

a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

REF: Incidente Desacato De Tutela
Incidentante: YESID DAZA BRITO
Incidentado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Rad. 20001.31.10.001.2018-00256-00

Valledupar, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (20199)

Procede el despacho a pronunciarse en lo que respecta a la apertura o no, del incidente de desacato promovido por el señor YESID DAZA BRITTO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES, por el supuesto incumplimiento del fallo adiado 03 de Agosto de 2018.

En efecto, en dicho fallo se ordenó entre la protección al derecho fundamental de petición y se dispuso a la accionada para que en el término de 05 días hábiles resolviera lo relacionado con él envió a la Junta de Calificación de Invalidez del Magdalena, la apelación del dictamen DML964 del 23 de marzo de 2018, presentada por el accionante.

En esta oportunidad, la entidad tutelada, manifestó que mediante oficio BZ2019_5224240- 2019_5327447 del 25 de abril de 2019 con gua de envió GA87023360414, la Dirección de Medicina Laboral, dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho, en el sentido de dar respuesta a la petición, radicada el 06 de julio de 2018, indicando el trámite que se sigue cuando se presenta dicha inconformidad con el dictamen de pérdida de capacidad laboral, es decir, el envió a la Junta de Calificación de Invalidez del Magdalena del 19 y 27 de noviembre de 2018, del expediente para que se surtiere el trámite del recurso presentado. Fue anexado al presente escrito copias de las comunicaciones enviadas al accionante de fechas 27 de noviembre de 2018 y 26 de abril de 2019.

Por lo anterior, es dable concluir que en este caso la encargada del cumplimiento del fallo, dio respuesta de fondo a lo solicitado por la incidentante, de suerte que este juzgado se abstendrá de abrir el incidente de desacato solicitado, y se ordenará el archivo definitivo de este trámite.

En mérito de lo expuesto, *el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, Cesar,*

R E S U E L V E:

PRIMERO. ABSTENERSE de abrir el incidente de desacato para interposición de sanciones dentro del trámite de la referencia, conforme a lo explicado en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO. ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

CAC
Oficio No 0964-0965

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No. 025 de fecha 17/05/19 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SERGIO CAMERO RAMOS
Secretario